



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Instituto Profesional DUOC U.C.”, R.U.T. N° 72.754.700-2, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1416 /

VALPARAÍSO, 26 DE MARZO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Instituto Profesional DUOC UC”, R.U.T. N° 72.754.700-2, representado legalmente por don Jorge Martínez Durán, C. I. N° 8.402.859-2, ambos domiciliados en avenida Brasil, N° 2021, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, la ejecución del curso denominado, “Administración de Bodega y Control de Stock”, código: TA-01-5-2, correlativo: 1915, código 4078, el cual se ejecutó entre el 15 de septiembre al 07 de noviembre de 2011, en la Comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 20 de octubre de 2011, se procede a fiscalizar al curso ya individualizado, constatando como hecho irregular:

- El curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación aludido, fue citado mediante Acta de Fiscalización “Curso” y ORD. N° 4180 de fechas 20 de octubre y 07 de noviembre de 2011, respectivamente, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fechas 26 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presentó escrito de descargos, suscrito por don Augusto Munchmeyer, Director de Proyectos Empresariales DUOC UC, persona distinta al representante legal, en el cual señala sustancialmente lo siguiente: “(...) debido a que el link (...), del cual se hizo uso para la confección de pendones en sede Valparaíso y Viña del Mar, no se encuentra operativo, se coordinó con Área Bono Trabajador Activo, Sence, para poder contar con nuevo link, con el objeto de subsanar observación encontrada”.

5.- Que, los descargos y antecedentes presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo. A mayor abundamiento, entre los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo regional N° 761, se encuentra impresión de correo electrónico de fechas 21 y 26 de octubre de 2011, fechas posteriores a la fiscalización del curso, en el cual se da cuenta de que el OTEC, no dispone del pendón en cuestión.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°761 de fecha 11 de noviembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 3778 de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional.

8.- Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

9.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos (2) multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número tres (3) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 72, 76,77,79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El decreto supremo N° 13, de 2011, que establece "Componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos", todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las "Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo", modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011 de Capacitación, que delega facultades a los Directores Regionales y a profesionales a Contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y la Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 21011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°5632 de fecha 01 de julio de 2011, que "imparte Instrucciones para la Ejecución

del Programa Bono de Capacitación para los Trabajadores Activos", todas de este Servicio, la Resolución Exenta N 3778 de fecha 03 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-40-LP11", la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Instituto Profesional DUOC UC", R.U.T. N° 72.754.700-2, la siguiente multa administrativa considerando agravante existente:

- Multa equivalente a **07 UTM**, por hecho irregular, sancionado según lo previsto en el Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 76, específicamente porque el curso, en aludido, no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el programa al cual correspondan y el financiamiento del mismo.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



ACL/NPI/DGO/MAB/CCC

Distribución:

- Representante del OTEC, "Fundación Instituto Profesional DUOC - UC".
- SENCE Nivel Central (2)
- Dirección Regional Valparaíso